

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 094/2011**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante Resolución de Directorio N° 031/2006 de 18 de abril de 2006

La Resolución de Directorio N° 01/2011 de 12 de enero de 2010 que aprueba el Reglamento Interno de Personal.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y las modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones de Directorio N° 017/2004, N° 070/2005, N° 108/2007, de 10 de febrero de 2004, 24 de mayo de 2005, de 21 de agosto de 2007 y 130/2007 de 16 de octubre de 2007, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-2011-026 de 26 de julio de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2011-264 de 1 de agosto de 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del BCB a dictar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 1670, establece que el BCB en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y del sistema de pagos y, en su calidad de agente financiero del gobierno, podrá realizar, en las condiciones que su Directorio determine el depósito,

//2. R.D. N° 094/2011

custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 108/2007 de 21 de agosto de 2007 autoriza la venta de valores públicos emitidos por el BCB a personas naturales y jurídicas, con excepción de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

Que el Artículo 11 inciso c) del Reglamento Interno de Personal establece que los servidores públicos del BCB están sujetos a las incompatibilidades siguientes: realizar negocios o elaborar contratos privados asociados con el desempeño de sus tareas en la función pública.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda el Directorio del BCB aprobar la modificación del artículo 12 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe la modificación en el citado Reglamento en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Interno del BCB para los servidores públicos del BCB en cuanto a evitar situaciones que generen la posibilidad de incurrir en conflicto de interés o incompatibilidades

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 12 numeral IV del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-**

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB, venta directa a personas naturales o jurídicas, creadores de mercado u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

**IV. Venta a través de Creadores de Mercado.** Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales y jurídicas, con excepción de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por las SBEF o por la SPVS. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

//3. R.D. N° 094/2011

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-**

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB, venta directa a personas naturales o jurídicas, creadores de mercado u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

**IV. Venta a través de Creadores de Mercado.** Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales y jurídicas, con excepción de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por las SBEF o por la SPVS. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

Los funcionarios del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo.”

**Artículo 2.** La modificación establecida en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de agosto de 2011

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

//4. R.D. N° 094/2011

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Rafael Boyán Téllez